

A/CONF.6/C.1/L.24

PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA
DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE
GINEBRA 1955

P E R S O N A L

SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO
EN CUBA

por Evello Tabío y de Castro Palomino,
Magistrado del Tribunal Supremo, Habana



NACIONES UNIDAS

SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO
EN CUBA

por Evelio Tabó y de Castro Palomino,
Magistrado del Tribunal Supremo, Habana

I. PARTE DESCRIPTIVA

A. La legislación vigente

La legislación vigente en Cuba está constituida fundamentalmente por el Decreto Presidencial número 3688 de 6 de noviembre de 1950, que contiene el "Reglamento para los Establecimientos Penitenciarios de la República" en cuyo capítulo Noveno se establece lo siguiente:

"Art. 134.- Se crea la Escuela Penitenciaria, la cual tendrá por objeto la formación académica de los funcionarios y empleados de los Establecimientos Penitenciarios de la República.

Art. 135.- La Escuela Penitenciaria radicará en el Ministerio de Gobernación, como organismo anexo y en el local que al efecto se designe.

Art. 136.- El Ministro de Gobernación procederá a dictar sus Estatutos propios, a organizarla y hacer que funcione en forma adecuada.

Art. 137.- Corresponderá al Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Gobernación, designar los Profesores de la Escuela, aprobar el programa de asignaturas que será objeto de la enseñanza y nombrar a su Director y al Secretario.

Con carácter honorífico, a su vez, podrán ser invitados a dictar conferencias en la Escuela Penitenciaria, personas nacionales o extranjeras especializadas en la materia.

Art. 138.- La Escuela Penitenciaria dedicará sus tareas iniciales a ofrecer durante el primer período escolar, cursos de instrucción y superación penitenciarios al actual personal de los establecimientos. De estos cursos, que serán con carácter obligatorio, quedarán exceptuados de su asistencia aquellos funcionarios o empleados carcelarios que ofrezcan, a juicio de la Dirección de la Escuela, títulos suficientes de capacitación.

Art. 139.- La instrucción penitenciaria comprenderá tantas ramas como requieran las necesidades del servicio, de acuerdo con las normas generales de la Administración Pública.

Art. 140.- La antigüedad y los méritos en el servicio, que constarán en el expediente personal, serán en todo caso suficientemente valorados.

Art. 141.- Los estatutos de la Escuela Penitenciaria recogerán todas las demás disposiciones de su competencia que regulen la materia, al amparo de las leyes vigentes y el presente Reglamento."

B. Ministerio de quien depende el personal penitenciario

Los funcionarios y empleados de prisiones, como toda la organización penitenciaria cubana y por ende la Escuela Penitenciaria, dependen de la Dirección General de Institutos Penales, adscripta al Ministerio de Gobernación. Es de señalar que ciertos Establecimientos Preventivos, como el Manicomio Judicial y el Centro de Orientación Infantil, se encuentran adscriptos al Ministerio de Salubridad y Asistencia Social.

Los hechos en el presente informe son de la responsabilidad exclusiva del autor, y las opiniones expuestas no representan necesariamente las de los organismos o Miembros de las Naciones Unidas.

A/CONF.6/C.1/L.24
17 de marzo de 1955

C. Formas de selección y nombramiento

Las formas de selección e ingreso en el cuerpo de funcionarios y empleados de prisiones, se regulan por la legislación de servicio civil, que requiere determinados requisitos de capacidad, honorabilidad, edad y ciudadanía para ingresar en la - administración pública, así como para ascender y ejercitar todo tipo de funciones. Hay que apuntar que, si bien en la práctica se siente la ausencia de ciertas garantías de inamovilidad y premio en la administración pública, estas se superan paulatinamente.

La forma de ingreso es mixta. Existe el nombramiento libre por parte del Presidente de la República (funcionarios y empleados de categoría mayor) y por los Ministros de Gobierno (empleados de categoría menor). También existe el concurso y la oposición como formas de ingreso y ascenso.

D. Categorías y funciones del personal penitenciario

El personal penitenciario está dividido en dos ramas, la una técnica y la otra administrativa. La técnica que desarrolla el régimen penitenciario en cuanto a la clasificación, ascensos, recompensas y correcciones, y los regímenes de trabajo y educación, confeccionando al efecto el expediente técnico para una mejor individualización del tratamiento rehabilitador del delincuente.

La rama administrativa atiende a la alimentación, cuidado y asistencia de los Establecimientos y la tramitación de los expedientes personales de los reclusos. Esta rama comprende los Cuerpos de Seguridad, Enfermerías y Sanatorios, Archivo, Mayordomía y demás funciones de esta índole se encuentran bajo la jefatura de un Director en cada Establecimiento.

El proceso de ejecución en Cuba corresponde a un organismo autónomo (el Consejo Superior de Defensa Social), aunque no se ha dictado aún la ley complementaria del precepto constitucional (art. 192 de la Constitución de 1940) que deja establecido dicha autonomía. Al Poder Judicial corresponden funciones en el cumplimiento de las sanciones.

Las categorías dentro de las ramas técnicas y administrativas comprenden desde cargos de Directores Generales hasta los más modestos en la jerarquía de la Administración Pública (auxiliares de administración). En estas categorías se comprenden los profesionales de la Prisión, empleados de oficinas, Maestros públicos, Cuerpo de Seguridad, etc.

E. Cursos para la formación del personal penitenciario

Para la formación del personal penitenciario se ha organizado precisamente la Escuela Penitenciaria Nacional, cuyo primer curso fué el correspondiente al 1951-52. A partir de dicha fecha se han graduado treinta y seis "Oficiales Penitenciarios" con un grupo más en proceso de graduación. A partir del próximo curso (1954-55) se ofrecerán cursos de AUXILIARES PENITENCIARIOS, para empleados de categoría menor.

Además, se han ofrecido Cursos de Verano sobre Administración Penitenciaria, Psicoanalítico de Rorschach, Medición Mental, etc. Como actividades periescolares tienen lugar proyecciones fílmicas explicadas, visitas a Establecimientos y centros de investigación policíaca, etc. Complementan estas enseñanzas la existencia del Museo-Biblioteca Penitenciario, iniciativa de los Doctores Guillermo Sánchez Martínez y Miguel A. D'Estéfano.

El organismo encargado de ofrecer los cursos y demás actividades de formación y capacitación penitenciaria en Cuba, es la Escuela Penitenciaria.

Los cursos regulares de "Oficiales Penitenciarios" en los tres primeros Cursos de la Escuela Penitenciaria se han ofrecido en un solo año (octubre a junio). A partir del curso próximo constarán de dos cursos, mientras los de Auxiliares Penitenciarios serán de uno solo.

El profesorado de la Escuela es designado por el Presidente de la República a propuesta del Señor Ministro de Gobernación. De la misma manera se produce la aprobación del programa de asignaturas y el nombramiento del Director, Sub-Director y Secretario.

El ascenso se produce como en el Servicio Civil, por antigüedad y méritos, sin que se sigan cursos especiales para los mismos, aunque se consideran estos elementos para hacerlos en ciertas ocasiones.

F. Organización del personal penitenciario

La organización anteriormente descrita es nacional y asegura la estabilidad administrativa a los funcionarios y empleados de prisiones ya que, cualquier separación arbitraria que se produzca da lugar a un procedimiento que garantiza su permanencia en el cargo. La inamovilidad de los servidores públicos está reconocida en la Ley del Servicio Civil y en el texto constitucional, así como en legislación complementaria. Aunque no se cumple aún en toda su extensión entre nosotros.

II. PARTE ANALITICA

A. Evaluación y resultados prácticos

La organización, selección y formación del personal penitenciario es de ineludible necesidad.

Los resultados prácticos obtenidos en la organización interna de los establecimientos penitenciarios son una mejor disciplina penitenciaria y administrativa ya que, el mejor conocimiento y explicación y aplicación de los preceptos legales y recomendaciones científicas ha eliminado problemas que es obvio señalar, en cuanto: 1) a las relaciones entre la Prisión y los reclusos; 2) las relaciones entre la Prisión y los otros organismos judiciales y administrativos; 3) relaciones de los reclusos entre sí; 4) relaciones entre los reclusos y la sociedad.

Los resultados prácticos obtenidos en cuanto a la readaptación del recluso se han observado en:

1. una creciente tendencia a trabajar y aprender profesiones y oficios, mediante la obligatoriedad del trabajo, el fomento de la vocación laboral y el premio a estas inclinaciones.
 2. un manifiesto incremento en los progresos educacionales. Mediante la obligatoriedad de los estudios para reclusos de baja escolaridad y fomento de estudios especiales, bibliotecas, conferencias, certámenes, etc. así como el premio a estos progresos.
 3. una superación de la crisis sexual de la prisión como consecuencia del establecimiento de la visitas en privada de las compañeras de reclusos.
 4. una mayor y mejor disciplina penitenciaria.
- Los cursos de la Escuela Penitenciaria están suministrando un grupo de técnicos penitenciarios, funcionarios y empleados algunos, y aspirantes otros, a formar parte del Cuerpo de la Prisión. Esto junto con los cursos de Verano y del adiestramiento que ofrece la Escuela, eleva el índice de capacidad del personal de Prisiones y crea una fuente de técnica, aunque precisa señalar que no hemos alcanzado una efectiva

labor de selección del personal que, en buena parte todavía, no ha sido superado, siendo nombrados muchas veces personas que no han cursado estudios penitenciarios.

En nuestro régimen penitenciario cooperan Médicos - Antropólogos, Psiquiatras, Letrados, Capellanes y otros. Las tareas de asistencia social penitenciaria, sin embargo, no se encuentran reguladas perfectamente, ni se realizan en la práctica.

En nuestros establecimientos penitenciarios de Cuba hay además de los Consejos de Dirección (Médicos-Antropólogos, Pedagogos, Supervisores de Trabajo y Letrados), Profesores de enseñanza común y especial, personal administrativo y cuerpos de seguridad. Aunque es difícil precisar la proporción entre unos y otros es posible señalar la siguiente proporción total: un funcionario o empleado de cualquier orden, por cada diez reclusos. La indicada mejor disciplina se desprende del hecho de que para una población fluctuante en seis mil reclusos, los miembros de los Cuerpos de Seguridad no llegan a uno por cada quince reclusos.

Los resultados prácticos obtenidos en el desarrollo de nuestro actual régimen penitenciario son, fundamentalmente:

1. Un tratamiento individualizado.
2. Un creciente desarrollo de los regímenes de trabajo y educacionales.
3. Una mejor disciplina.
4. Un adecuado tratamiento y mejor rehabilitación.
5. Un proceso de capacitación de funcionarios y empleados de prisiones.
6. aportación de nuevas regulaciones a nuestro régimen progresivo de prisiones.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.